



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	410013110003-2019-00537-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFER ANDREA TRUJILLO JOVEN
DEMANDADO:	JORGE ELIECER RIVERA SANCHEZ

En virtud que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y de la cual se fijó en lista en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P le imparte su aprobación.

Ahora, conforme se desprende de lo indicado por la apoderada judicial del demandado y verificado el portal del Banco Agrario, a la parte actora se le ha cancelado el valor de \$13.778.500, razón suficiente para dar por terminado el presente ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, el despacho dispone:

1. Terminar la presente Litis por pago total de la obligación.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Las oficiosas continuaran incólumes hasta que se prestan la garantías suficientes para su levantamiento.

Por secretaría elabórense las comunicaciones y remítanse al correo electrónico de la apodera judicial del demandado ginaflorez83@hotmail.com.

3. Una vez realizado lo anterior y con las anotaciones respectivas, archívese esta diligencia

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

fmp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA